



# IMPLEMENTACIÓN LEY DE MODERNIZACIÓN TRIBUTARIA



En el marco de la Ley de Modernización Tributaria, el Servicio de Impuestos Internos se encuentra implementando los siguientes cambios normativos, cuya estimación de recaudación está contenida en el Informe Financiero elaborado por la Dirección de Presupuesto (DIPRES):

## MEDIDAS QUE APORTAN A LA RECAUDACIÓN

### Impuesto a la Renta

#### Sistema Semi-integrado en base a retiros para empresas con ventas mayores a UF 75 mil

Los propietarios del segmento de grandes empresas deberán restituir un 35% del Impuesto de Primera Categoría pagado por la empresa.

#### Nuevo tramo de Impuestos Personales

Nuevo tramo del Impuesto Global Complementario y de Segunda Categoría con tasa de 40% para rentas sobre 310 UTA. Para las personas naturales que tengan ingresos de más de 310 UTA se aumentó la tasa de impuesto personal a un 40%.

#### Disminución de beneficios tributarios al mercado financiero

### Market Maker

El uso de contratos con el servicio de market maker habilitará para el uso del beneficio tributario, solo en la medida que dicho contrato tenga una duración previa de un año a la fecha de la venta.

### Cambios en los requisitos para los Fondos de Inversión Privados (FIPs)

Se establece que los FIPs deberán contar con un mínimo de 8 aportantes no relacionados. Ningún aportante, en conjunto con sus relacionados, podrá detentar más de un 20% de las cuotas del FIP. Sin embargo, se mantiene la excepción de que esta restricción no aplicará en caso de que el FIP cuente entre sus aportantes con uno o más inversionistas institucionales que detenten, a lo menos, un 50% de las cuotas pagadas.

## Limitación al uso del DFL2 en caso de herencia

Desde el 1 de marzo de 2020, los inmuebles adquiridos por sucesión por causa de muerte se considerarán también para el límite de 2 viviendas de aquellas con los beneficios tributarios del DFL 2 de 1959 sobre Plan Habitacional.

## Eliminación de los Pagos Provisionales por Utilidades Absorbidas (PPUA)

Durante el año tributario 2021 se podrá recuperar hasta el 90% del PPUA, en el marco de su eliminación progresiva.

## Back to back / Instituciones financieras extranjeras

Se restringe el uso de la tasa preferencial de impuesto adicional de 4% sobre intereses provenientes de créditos otorgados desde el exterior por instituciones bancarias, financieras extranjeras o internacionales, a aquellos casos en que estas últimas correspondan al beneficiario final o efectivo de los intereses (artículo 59 de la Ley de Impuesto a la Renta).

## Retiros desproporcionados no justificados

Se establece una nueva facultad para el SII que aplica a empresas familiares en caso de retiros desproporcionados.

## Beneficio de inversión 1% Regional

Se posterga la vigencia, por lo cual no tendría aplicación el año 2021.

## Impuesto Adicional Universidades

A través de la modificación del artículo 234 de la Ley N° 16.840, se establecen requisitos adicionales para la procedencia de la exención de Impuesto Adicional a universidades, relacionados con el tipo de trabajos o servicios efectuados y otras prestaciones, siempre que se encuentren directamente vinculadas con las actividades docentes que les son propias.

## Avenimiento extrajudicial transitorio

Con el fin de desconcentrar la carga de los Tribunales Tributarios y Aduaneros (TTA) y de dar solución a juicios de larga data, por un plazo de dos años a contar de la vigencia de la ley, se abre la oportunidad para celebrar un avenimiento en todos los juicios que en la actualidad se encuentran pendientes en las distintas instancias, con una condonación del 100% de los intereses y multas.

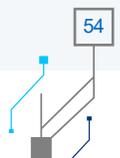
## MEDIDAS QUE NO APORTAN A LA RECAUDACIÓN

### Sistema Integrado en base a retiros para empresas con ventas menores a UF 75 mil

Integración total del Impuesto de Primera Categoría (IDPC) en los impuestos finales que afectan a los propietarios de las empresas que se acojan al régimen Pro Pyme en base a retiros (N°3 de la letra D) del art. 14 de la LIR).

### Modificación norma de gastos

Se define un nuevo concepto de gasto necesario para producir la renta, entendiendo por tales aquellos que tengan aptitud de generar renta, en el mismo o futuros ejercicios y que se encuentren asociados al interés, desarrollo o mantención del giro o negocio.



## Depreciación semi-instantánea para todo el país

Norma de depreciación transitoria que permite aplicar una depreciación instantánea del 50% del valor de los bienes del activo inmovilizado adquiridos nuevos o importados que se incorporen a nuevos proyectos de inversión. Aplica sobre bienes adquiridos entre octubre de 2019 hasta mayo 2020.

## Depreciación instantánea en la Araucanía

Norma de depreciación transitoria que permite aplicar una depreciación instantánea del 100% del valor de los bienes del activo inmovilizado adquiridos nuevos o importados que sean instalados y utilizados en la producción de bienes o prestación de servicios en la Región de la Araucanía. Aplica para bienes adquiridos entre octubre de 2019 hasta mayo 2020.

## Depreciación instantánea para todo el país

Norma de depreciación transitoria que permite aplicar una depreciación instantánea del 100% del valor de los bienes del activo inmovilizado adquiridos nuevos o importados. Aplica para bienes adquiridos desde el 1° de junio 2020 hasta el 31 de diciembre de 2022.

## Aumento del tope para la reinversión de utilidades

Se aumenta el tope para efectuar la rebaja por reinversión de utilidades, también denominado incentivo al ahorro, de UF 4.000 a UF 5.000.

## Normas de tributación internacional

Respecto a los cambios introducidos por la Ley 21.210 de 2020, se suprime el artículo 41 C de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR), respecto de rentas provenientes de países con convenios para evitar la doble tributación; se elimina la letra E del artículo 41 G de la LIR respecto del crédito por impuestos pagados o adeudados en el exterior por rentas pasivas; y se reemplaza el artículo 41 A de la LIR consolidando las distintas disposiciones sobre la materia.

Lo anterior, tiene como consecuencia que, al consolidarse las distintas disposiciones sobre la materia, se unificó el tope de créditos por impuestos soportados en el exterior con una tasa única ascendente a 35%, la cual anteriormente, respecto de aquellas rentas provenientes de países sin convenios, era de 32%.